



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Gustavo Yi Yi

Resolución de Superintendencia

N° 220 -2017-SUCAMEC

Lima, 17 MAR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700115885 de fecha 14 de marzo de 2017, presentada por el señor Gustavo Yi Yi, el Informe Técnico N° 00152-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 170-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700115885 de fecha 14 de marzo de 2017, el señor Gustavo Yi Yi (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha dado trámite a sus solicitudes registradas con Nos. 201600468087 y 201600468098 de fecha 9 de diciembre de 2016, a través de las cuales solicitó la corrección en el modelo y calibre de las tarjetas de propiedad Nos. PEAA-0014443 Y PEAA-0013D60. Asimismo, indicó lo siguiente: *"Habiendo transcurrido 100 días calendarios, los expedientes de la referencia tan solo registran como "ingresado" en su fecha de presentación, sin embargo no consta gestión o pronunciamiento alguno hasta la actualidad"* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00152-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2017, señaló que los expedientes Nos. 201600468087 y 201600468098 fueron atendidas el 15 de marzo de 2017, mediante la corrección del modelo y calibre consignados en las tarjetas de propiedad, concluyendo que *"...las correcciones de las dos (2) tarjetas de propiedad solicitadas (...) fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo de dos días hábiles nos [remitirán] dichas tarjetas de propiedad."* [sic], con lo cual indicó que los expedientes administrativos han quedado resueltos y a su vez, comunicó al administrado el estado archivado de los mismos, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación



en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes Nos. 201600468087 y 201600468098; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 170-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja, en razón de que se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes del administrado, quedando resueltos los expedientes administrativos;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

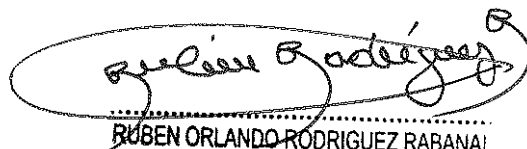
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Gustavo Yi Yi, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

